

pienda, ni confisque, ni pueda perder, ni confisque el ejercicio
oficio; lo q. siendo privado, diu abilitado. lo q. le tuviere; liayan
aquel, o aquellos, q. tubieren dño de heredar en la forma q. u
ta dha, del q. मुखेरे s'ndi p'onez de el; con lo qual u dha, co
lidades, y condiciones que xeremos q. tengau el exercido oficio
y vñs herederos, y subeiores, y la persona, o personas, q. despues
de Vos, u de ellos huvieren título, voz, o causa por xerem. pa
ra si comprjamos. Mandamos al com'ario. Exal de la dha.
Cauzada, y alor de nra com'aria. Exal, q. a p'xente son, y
a delante fueren, despachen todo título en favor de la perso
na, o personas, a quien asi perteneciere, conforme a lo que
era exercido, siendo de las calidades, q. para ser vñs le se re
quieren, expresando en el esta merced, y prerrogatiua, y lo
mismo hagan con lo q. a delante fueren: todo lo qual que xer
mos, y mandamos. Se guarde, y cumpla, no embargante
qualquier leyes, y pragmáticas de los nros Reynos, y se
ñorios, ordenanzas, estatutos, usos, y costumbres de nra com'ar
tia. Exal y de la dha Villa de Tecla, y su jurisdicción q. aia
o pueda haver en contraxio, q. para en quanto a esto toca p. era
vñs disponamos q. dando en su fuerza, y vigor para en lo de
mas, y q. deute nro título. Si tomelaron en los libros de las
contadurias. Exal de balores de nra R. Hacienda a que era incor
porada la de la media annata, expresando haverse pagado, o
quedar asegurado con dño con declaracion de lo q. imporrare,
y en los de la contaduria principal de cauzada en el termino de
dos meses contados desde el día de la dha, sin cui a formalidad
sea nula, y de ningun balor, y no se admitta, ni tenga efecto en
merced en los tribunales de denos, y juiza de la corte. Dado
en Manryer a seis de Julio de mill e seiscientos cinquenta, y
siete = Yo el Rey = Yo D.º Andres de Texero Secretario
del Rey nro S.º Padre es eubia p. su mandado = D.º Andres de
Texero = D.º Pedro de Cantos = D.º Feliciano de la Vega =